

# MISAEŁ GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTÁ D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 770005

mguzmanabogados@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

**REF.: EJECUTIVO DE VICTOR CENEL GOMEZ BRICEÑO Contra CARLOS  
ARNULFO GOMEZ CASALLAS.  
PROCESO No. 2022--00062**

**MISAEŁ GUZMAN CASTRO**, en mi condición de apoderado actor dentro del proceso de referencia, al señor juez con todo respeto manifiesto que encontrándome dentro de términos interpongo recurso de reposición como principal y subsidiariamente el recurso de Apelación contra el auto del 12 de mayo del 2023, mediante el cual su despacho dispuso, entre otros aspectos: Declarar terminado el proceso por pago, ordena levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado... ( etc. etc. ), dentro del proceso de referencia.

## PETICION:

Con mi acostumbrado respeto solicito al señor juez, se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 12 de mayo del 2023, mediante el cual entre otros aspectos: Declarar terminado el proceso por pago, ordena levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado... ( etc. etc. ), dentro del proceso de referencia, por considerar que es contrario a ley, disponiendo en su lugar correr traslado a la parte demandante de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada conforme lo estatuye el art. 461 C.G.P., concordante con el art. 446 C.G.P., puesto que como apoderado de la parte demandante desconozco la liquidación del crédito que supuestamente presentó la demandada y que su despacho afirma haber corrido traslado virtual el 019 del 24 al 26 de abril del 23 del cual no tengo conocimiento; de otra parte manifiesta que impartirá aprobación de la liquidación, decisión que igualmente desconozco al igual el hecho de que la parte demandada haya realizado la cancelación de la obligación en su totalidad.

De otra parte en el acápite de **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO** el juzgado manifiesta “ El art. 461 del C.G. del P. dispone la terminación del proceso ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación ...” subrayado fuera de texto.

**Nótese señor juez:** Que la parte ejecutante es **VICTOR CENEL GOMEZ BRICEÑO**, persona a quien represento acorde al poder conferido que reposa en el expediente, por tanto, el art. 461 C.G.P. dispone la terminación del proceso es cuando la parte ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación y no el **EJECUTADO**.

Nótese igualmente señor juez: que las costas y gastos del proceso no han sido liquidadas y aprobadas conforme a ley.

Hechos estos que considero más relevantes sobre los cuales sustento mi inconformidad y consecencialmente el origen del presente recurso.

## SUSTENTACION DE LOS RECURSOS:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

- 1.- Como apoderado de la parte demandante desconozco la liquidación del crédito que supuestamente presentó la demandada y que su despacho afirma haber corrido traslado virtual el 019 del 24 al 26 de abril del 23 del cual no tengo conocimiento alguno.

# MISAEAL GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTÁ D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 770005

mguzmanabogados@hotmail.com

2.- Manifiesta el despacho que impartirá aprobación de la liquidación, decisión que igualmente desconozco al igual el hecho de que la parte demandada haya realizado la cancelación de la obligación en su totalidad.

3.- De otra parte en el acápite de **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO** el juzgado manifiesta “ El art. 461 del C.G. del P. dispone la terminación del proceso ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación ...” subrayado fuera de texto.

**Nótese señor juez:** Que la parte ejecutante es **VICTOR CENEL GOMEZ BRICEÑO**, persona a quien represento acorde al poder conferido que reposa en el expediente, por tanto, el art. 461 C.G.P. dispone la terminación del proceso es cuando la parte ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación y no el **EJECUTADO**.

Nótese igualmente señor juez: que las costas y gastos del proceso no han sido liquidadas y aprobadas conforme a ley.

Hechos estos que considero más relevantes sobre los cuales sustento mi inconformidad y consecuentemente el origen de los recursos interpuestos.

Con lo expuesto reitero mi petición de revocatoria en su totalidad el auto atacado con los recursos interpuestos disponiendo en su lugar correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante según afirmación del despacho, dando el trámite procesal que conforme a ley corresponde.

## DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho el art. 318 y concordantes C.G.P., art. 29 Constitución Nacional y demás normas concordantes.

## PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas, todas las piezas procesales que componen el expediente del proceso de referencia.

## COMPETENCIA:

Es usted señor juez competente para conocer del recurso de reposición por estar cursando el proceso de referencia en su despacho y en subsidio el superior conocerá del recurso de apelación conforme a ley.

Lo anterior para efectos de que haga parte integral del expediente y se tenga en cuenta en todas y cada una de las actuaciones legales a que haya lugar.

Del señor juez,

Atentamente:

MISAEAL GUZMAN CASTRO

C.C.19.142.699 Bogotá

T.P. 46.918 C.S.I